



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 020-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 09 MAR. 2018

Visto; las Adendas al Contrato Administrativo de Servicios Nº 03-2008, y del Contrato Administrativo de Servicios Nº 02-2016 y la asistencia del personal nombrado de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura,

## CONSIDERANDO:

Que, la Constitución Política del Perú, en el segundo párrafo del Artículo 25º establece; "Los trabajadores tienen derecho a descanso semanal y anual reenumerados. Su disfrute y su compensación se regulan por ley o por convenio";

Que, el inciso d), del Artículo 24º del Decreto Legislativo Nº 276 Ley de Bases de la Carrera Administrativa establece el derecho de los servidores públicos de carrera; "Gozar anualmente de treinta días de vacaciones reenumeradas salvo acumulación convencional hasta 2 periodos",

Que, conforme al texto final del inciso f), del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057, al personal contratado bajo este régimen, tienen derecho a gozar de 30 días de vacaciones reenumeradas;

Que, los numerales 3.5.1 y 3.5.2 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado con Resolución Directoral Nº 10-92-INAP/DNP precisa que el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal cumple su ciclo laboral, que consiste en doce (12) meses de trabajo reenumerados, sin considerar las licencias sin goce de remuneraciones en los que hubiera incurrido, e incluyendo cuando corresponda, el mes de vacaciones del ciclo laboral precedente;

Que, la programación de vacaciones es un proceso técnico para establecer el momento en que cada servidor hará uso físico de su derecho a vacaciones, y concluye con el rol de vacaciones aprobado, no constituyéndose en ningún extremo en instrumento para otorgar el derecho a vacaciones;

Que, el rol de vacaciones aprobado, solo resulta efectivo si el servidor cuenta con saldo vacacional al momento en que este programado su uso;

Que, en aplicación a lo establecido en el numeral 3.4.5 del Manual Normativo de Personal Nº 001-92-DNP "Control de Asistencia y Permanencia", aprobado mediante Resolución Directoral Nº 10-92-INAP/DNP de fecha 26 de mayo de 1992, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas ha consolidado el rol de vacaciones, de acuerdo al interés del trabajador y su necesidad de servicio;



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº 020 -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 09 MAR. 2018

De conformidad a lo establecido, por el Decreto Legislativo Nº 276 y su Reglamento aprobado por el Decreto Supremo Nº 005-90-PCM y al texto final del inciso f) del Artículo 6º del Decreto Legislativo Nº 1057;

Con la visación de la Oficina de Administración y Asesoría Jurídica de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura.

En uso de las atribuciones conferidas al Despacho, las R.M Nº 612-2008-MEM/DM, Nº 179-2006-MEM/DM, Nº 550-2006-MEM/DM, la Ley Nº 27867, Ley Orgánica de Gobiernos Regionales, la Resolución Ejecutiva Regional Nº 002-2017/GOBIERNO REGIONAL PIURA-GR;

## SER RESUELVE:

**ARTICULO PRIMERO.- APROBAR** el rol de vacaciones correspondiente a los ciclos laborales que se iniciaron en el Año Fiscal 2017 y cuya ejecución se hará efectiva durante el Año Fiscal 2018, el mismo que registrá para el Personal Nombrado y Personal sujeto bajo el régimen del Decreto Legislativo 1057 – CAS de la Dirección Regional de Energía y Minas del Gobierno Regional Piura, de acuerdo al detalle del anexo adjunto, que forma parte integrante de la presente Resolución.

**ARTICULO SEGUNDO.- PRECISAR** que el derecho a vacaciones se adquiere cuando el personal ha cumplido con su ciclo laboral, que consta de doce (12) meses de trabajo remunerado, sin considerar el tiempo de licencias sin goce de remuneraciones en los que hubiera incurrido, e incluyendo cuando corresponda, el mes de vacaciones del ciclo laboral precedente.

**ARTICULO TERCERO.- PRECISAR** que el Rol de Vacaciones Aprobado es un instrumento que establece el momento en que cada servidor hará uso físico de su derecho a vacaciones, no constituyéndose en instrumento para otorgar el derecho a vacaciones.

**ARTICULO CUARTO.- PRECISAR** que el Rol de Vacaciones Aprobado solo resulta efectivo a favor del servidor siempre y cuando este cuente con saldo vacacional al momento en que este programado su uso.

**ARTICULO QUINTO.- DISPONER** que, en cumplimiento al Artículo Cuarto, la Oficina de Administración de la Dirección Regional de Energía y Minas, comunique al personal el uso de las vacaciones a que tuviera derecho.



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA



# Resolución Directoral

Nº 020-2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, 09 MAR. 2018

**ARTICULO SEXTO.- NOTIFICAR** la presente Resolución, para su difusión en el portal institucional en los documentos de gestión.

**REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVESE**



  
Ing. Francisco J. Varillas Trelles  
CIP. 50826  
DIRECTOR REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
GOBIERNO REGIONAL PIURA



GOBIERNO REGIONAL PIURA  
DIRECCIÓN REGIONAL DE ENERGÍA Y MINAS PIURA

# Resolución Directoral

Nº *020* -2018/GOBIERNO REGIONAL PIURA

Piura, **09 MAR. 2018**

ANEXO Nº 001

PROGRAMACION DE VACACIONES  
CICLO LABORAL INICIADOS EN EL AÑO FISCAL 2017

SERVIDOR NOMBRADO DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y  
MINAS PIURA.

JUNIO 2018.-

HECTOR OLAYA CASTILLO

SERVIDORES CAS DE LA DIRECCION REGIONAL DE ENERGIA Y MINAS  
PIURA

SETIEMBRE 2018

YRRAEL CERVANTES LOZADA

NOVIEMBRE 2018

LUIS GALLO MINGUILLO

